



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 129-2017-PCNM

Lima, 10 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Sandro Omar Aguilar Gaitán, Juez Especializado Civil (8° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 696-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Civil (8° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Sandro Omar Aguilar Gaitán, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista al magistrado evaluado en sesión pública del 10 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destaca la resolución de reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por haber destacado en la labor de contribución y esfuerzo constante en la mejora de la impartición de justicia en el Distrito Judicial, y la resolución de reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por haber obtenido el segundo lugar a nivel nacional del "Premio a la proactividad de la labor contralora a nivel de la Oficina Desconcentra de Control de la Magistratura de Lambayeque".

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra ausencias injustificadas.

1

**N° 129-2017-PCNM**

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.57 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.85 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6542, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de tres (03) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destaca haber culminado estudios de dos (02) maestrías en las especialidades de Derecho Civil y Comercial, y Constitucionalidad y Gobernabilidad.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 129-2017-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 10 de abril de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Sandro Omar Aguilar Gaitán en el cargo de Juez Especializado Civil (8° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

